San Andrés, Isla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.00036-22

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA SEGUIDO DE ORDINARIO**
Ejecutante: **MONICA PATRICIA DE LA HOZ ORTEGA**
Ejecutado: **CARMEN STELLA QUINTERO DIAZ**
Radicado: **88-001-41-05-001-2019-00080-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutada manifiesta que no se cumplió con la carga procesal de remitir los oficios de embargo en la debida oportunidad pese a haber sido entregados, se ordenará que por secretaría y de acuerdo al Decreto 806 de 2020 art.11 sean remitidos los mismos.

Ahora bien, se tiene que dentro del proceso de la referencia la ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago desde el 4 de junio de 2019, sin haber emitido pronunciamiento alguno. Así las cosas, al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 440 del CGP, que dispone en su inciso segundo:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anterior, se fijan las agencias en derecho en la suma de $251.813, correspondientes al 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que se realice por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar por Secretaría remitir el oficio de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense las agencias en derecho en la suma de $251.813.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0005**, a las partes el anterior auto, hoy 27 **DE ENERO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e97077a1cbc88bcf7993ac9f5074e0e3b6a65710c59b330862a9d966c4b177**
Documento generado en 26/01/2022 11:48:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica